

RESOLUCIÓN No. 00381

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 03228 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER100339 del 16 de junio del 2014, se presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 8 No. 96 - 48, barrio Chico Norte II, localidad de Chapinero debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado URBANIKA 896.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05672 del 15 de septiembre de 2014, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 8 No. 96 - 48, barrio Chico Norte II, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado URBANIKA 896, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN**, con Nit. 805012921-0, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con NIT 800155413-6, a su vez Representada Legalmente por el Señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79601281, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido auto fue notificado el día 01 de octubre de 2014, a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6, a través del señor FABIAN MARCEL BONNET, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.103 en calidad de autorizado, de acuerdo al poder obrante a folio 58 del expediente, cobrando ejecutoria el día 02 de octubre de 2014.

Que a través de Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014, se resolvió autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN**, con Nit.

RESOLUCIÓN No. 00381

805012921-0, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6, a su vez Representada Legalmente por el Señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79601281, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la Tala de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies: Un (1) JAZMIN DEL CABO, Un (1) GUAYACAN DE MANIZALES, Un (1) SAUCE LLORON, Un (1) CEREZO, emplazados en espacio privado, en la Carrera 8 No. 96 - 48, barrio Chico Norte II, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado URBANIKA 896.

Que el artículo quinto de la referida Resolución, prescribe que *“La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitado con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución”*.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 21 de octubre de 2014, a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6, a través del señor FABIAN MARCEL BONNET, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.103 en calidad de autorizado, de acuerdo al poder obrante a folio 90 del expediente, cobrando ejecutoria el día 05 de noviembre de 2014.

Que mediante radicado No. 2015ER26712 del 17 de febrero de 2015, el señor MARCEL BONNET PEÑALOZA, en calidad de Representante Legal de la sociedad URBANICA SAS y autorizado de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6, solicitó prórroga del término concedido mediante Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014, correspondiente a seis (6) meses, para realizar la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales.

Que la mencionada solicitud es fundamentada toda vez que mediante Resolución No. 2079 del 16 de diciembre de 2014 proferida por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, se ordenó el levantamiento parcial de la Veda para la especie Cedro Nogal, ubicado en la Carrera 8 No. 96-48, el cual había sido ordenado conservar por esta Entidad mientras se levantaba dicha afectación.

Que así mismo informa, que fue allegada a esta entidad la Resolución del Ministerio el día 23 de diciembre de 2014 por medio de la radicación 2014ER215727, en la que se solicitó comedidamente que se modificara el acto administrativo expedido, del que se solicita la prórroga, a fin de permitirles la tala del espécimen arbóreo que tenía la veda.

Que finalmente, debido a que adelantan ante esta Subdirección tramites de modificación del acto que les impone la obligación de realizar tratamientos silviculturales, solicitan prorrogar el plazo por lo menos seis (6) meses más, contados a partir del momento en que se profiera la resolución modificatoria de la Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 00381

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 209 *Ibidem* establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano y en lo atinente a solicitudes para individuos arbóreos en predios de propiedad privada prevé: *Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de*

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 00381

Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que así mismo, el artículo 10. *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: **“Artículo 10°.- Otorgamiento de permisos y autorizaciones.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: (...) c. Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención. (...)*”

Que el Decreto 366 de 2008 Por el cual se regula el Proyecto de mejoramiento, automatización y simplificación de trámites de urbanismo y construcción denominado "Trámite Fácil, Construcción Positiva", y se dictan otras disposiciones el cual define y regula las acciones a adelantar en el proyecto de mejoramiento, automatización y simplificación de trámites de urbanismo y construcción en Bogotá D.C., denominado "Trámite Fácil, Construcción Positiva", dentro del marco general de competencias de las entidades del Distrito.

Que el numeral 1 del Artículo 1 de la Resolución 6563 de 2011, Por medio del cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, establece:

“(...) ARTÍCULO 1°.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.(...)*

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que la Dirección de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014, mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN**, con Nit. 805012921-0, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6, a su vez Representada Legalmente por el Señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79601281, o por quien haga sus veces, siendo notificada de manera personal el día 21 de octubre de 2014 a la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6, a través del señor FABIAN MARCEL BONNET, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.103 en calidad de autorizado, cobrando ejecutoria el día 05 de noviembre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 00381

Que mediante radicado No. 2015ER26712 del 17 de febrero de 2015, el señor MARCEL BONNET PEÑALOZA, en calidad de Representante Legal de la sociedad URBANICA SAS y autorizado de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6, solicitó prorroga del término concedido mediante el referido acto administrativo, para realizar la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales, toda vez que por medio de la Resolución No. 2079 del 16 de diciembre de 2014 proferida por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS, se ordenó el levantamiento parcial de la Veda para la especie Cedro Nopal, ubicado en la Carrera 8 No. 96-48, el cual había sido ordenado conservar por esta Entidad mientras se levantaba dicha afectación.

Que aunado a lo anterior, solicita el señor BONNET PEÑALOZA prorrogar el plazo por lo menos seis (6) meses más, contados a partir del momento en que se profiera la resolución modificatoria de la Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014.

Que expuesto lo anterior, es preciso manifestar que la actividad constructiva en el Distrito Capital es tema de vital importancia tal como se evidencia de las normas establecidas para el efecto y que pretenden que las Autoridades Distritales generen mecanismos de racionalización, simplificación y automatización de trámites de la cadena de urbanismo y construcción en Bogotá, Distrito Capital.

Que aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que en principio mediante la Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014, se otorgó un término de vigencia para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y el cumplimiento de las consecuentes obligaciones de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria; lo cierto es que para el presente caso, en su escrito de solicitud de ampliación de vigencia, el autorizado manifiesta que la ejecución de los tratamientos silviculturales ordenados requieren por lo menos de seis meses más, para su cumplimiento.

Que así las cosas, haciendo una interpretación amplia que dé estricta satisfacción al espíritu de las normas Constitucionales y legales previamente descritas, si bien la Resolución 6563 de 2011, determina que las ampliaciones de vigencia solo se pueden otorgar hasta por el 50% del tiempo inicialmente otorgado, también lo es, que este porcentaje aplica, cuando al autorizado se le ha otorgado un término de vigencia igual al del tiempo de ejecución de la obra; situación que para el presente caso no se evidencia.

Que en suma de lo mencionado, esta entidad considera procedente la solicitud de ampliación de vigencia, teniendo en cuenta lo decidido en la Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014, así como los argumentos que fundamentan lo solicitado por la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6, vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, a través de la sociedad Urbanika S.A.S., mediante el radicado No. 2015ER26712 del 17 de febrero de 2015; y por lo tanto decidirá ampliar el término establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014, por un término igual al inicialmente otorgado, es decir de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de –la primera vigencia-, esto es desde el 04 de mayo de 2015 al 03 de noviembre de 2015, a efectos de que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo permisivo.

RESOLUCIÓN No. 00381

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA profirió la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 que en el literal a) de su artículo 1º delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014, para lo cual se modificará su **ARTÍCULO QUINTO**, el cual quedara así:

RESOLUCIÓN No. 00381

QUINTO.- *El término de vigencia del acto administrativo Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014, se amplía hasta por el término inicialmente otorgado de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, esto es, desde el 04 de mayo de 2015.*

ARTICULO SEGUNDO: En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, con Nit. 805012921-0**, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6, Representada Legalmente por el Señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.601.281, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Carrera 14 No. 81 – 19 oficina 402 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud); atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 66 a 69.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FABIÁN MARCEL BONNET**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.778.103, actuando en calidad de autorizado de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, o a quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 81 – 19 oficina 402 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

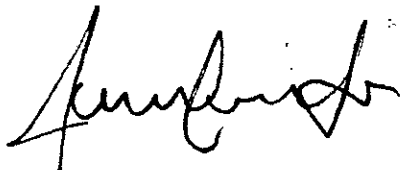
ARTICULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00381

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE:SDA-03-2014-4544)

Elaboró:							
DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO	C.C:	31657735	T.P:	180340	CPS:	CONTRATO 077 DE 2015	FECHA EJECUCION: 11/03/2015
Revisó:							
Ruth Azúcena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION: 24/03/2015
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C:	36725440	T.P:	167351	CPS:	CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION: 24/03/2015
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION: 10/04/2015
Aprobó:							
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION: 15/04/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los

17 ABR 2015

() días del mes de

del año (20) se notifica personalmente el contenido de Resol 381 ABR 15 al señor (a) FABIAN MARCEL BONNET en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 19778103 de BOGOTA I.P. No. 19778103 del CSJ que fue informado que contra esta decisión no procede ningun recurso

EL NOTIFICADO: Fabian Marcel Bonnet
Dirección: Cll 9700 8-10 of 403
Teléfono (s): 3459133
Hora: 9:00 am
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

17 ABR 2015

Hoy 17 del mes de ABRIL del año (20) se comunica y se hace entrega / enble, entrega y completa del (la) Resol 381 número 381 d. fecha 17 ABR 15 al señor (a) FABIAN MARCEL BONNET en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 19778103 de BOGOTA
T.P. No. [Signature] Total Folios: 05
Firma: [Signature] Hora: 9:00 AM
C.C.: 19778103 Dirección: Cll 9700 8-10 of 403
Fecha: 17 ABR 2015 Telefono: 3459133

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 ABR 2015 () del mes de ABRIL del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA